



Malaga.ses 01/09/2013 10:00:00 hrs. Ahs.-

Vº Bº  
AHS

Repertorio N°:10735/2013

Ot.N°:197.867.-

Vº Bº  
HMG

ACTA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO

"INVERSIONES MÁLAGA S.A."

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparecen: doña KAREN VANESSA ABUSADA MESERLIAN, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número quince millones trescientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y siete guion cero, con domicilio, para estos efectos, en **Avenida Cerro El Plomo Número cinco mil seiscientos treinta, Segundo Piso, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes**, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública, el Acta, cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO "INVERSIONES MÁLAGA S.A."** En Santiago, a diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil trece, a las diez horas en calle Cerro el Plomo Número cinco mil seiscientos treinta oficina doscientos uno, piso dos Las Condes, se celebró la <sup>4</sup> primera sesión de Directorio de **"INVERSIONES MÁLAGA S.A."** Titular con la asistencia



de los directores don Juan Carlos Cerdá Celis, doña Macarena Tastets Prado y don Juan José María Pérez Villa.

INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO: don Juan José María Pérez Villa, informa que por escritura pública de fecha veintiocho de Agosto del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago don Cosme Fernando Gomila Gatica, se constituyó, la sociedad anónima cerrada "**INVERSIONES MÁLAGA S.A.**".

DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE: Luego de un breve cambio de opiniones, los directores acordaron designar Presidente del Directorio y de la Sociedad a don Juan Carlos Cerdá Celis. El señor Juan Carlos Cerdá Celis, agradeció la designación y asumió la presidencia de esta sesión. Actuó como secretario don Juan José María Pérez Villa.

REUNIONES ORDINARIAS DEL DIRECTORIO: El señor Presidente expresa que en conformidad a los estatutos sociales corresponde determinar la fecha de las reuniones ordinarias del Directorio. Se acordó que dichas sesiones se celebren una vez por año, fijando al efecto el último lunes del mes de marzo, de cada año, a las diez horas.

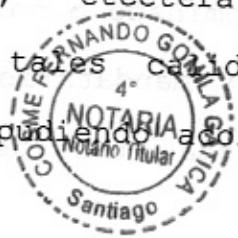
DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL: El señor Presidente expresa que es necesario designar un Gerente General de la sociedad y otorgarle los poderes suficientes para el eficiente desempeño de sus funciones.

El señor Juan José María Pérez Villa propone como Gerente General a doña María de la Luz Melo Fuentealba, designación que es acordada por la unanimidad de los directores.

OTORGAMIENTO DE PODERES: Sin perjuicio de retener el Directorio la totalidad de las facultades de administración social, y de las facultades que la Ley o los Estatutos de la compañía le asigne al Presidente o al



Gerente General. El Directorio acuerda por unanimidad de sus miembros, otorgar mandato a doña Macarena Tastets Prado y a don Juan Carlos Cerdá Celis, para que, indistinta y separadamente, anteponiendo la razón social a su firma representen a la sociedad en todos los actos y contratos y sin que la enumeración que sigue importe limitación de facultades, los mandatarios podrán: **UNO:** Celebrar contratos de promesas; **DOS:** Comprar, vender y en general, enajenar a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporeales muebles y aceptar cesiones de toda clase de derechos; **TRES:** Tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes corporales o incorporeales muebles; **CUATRO:** Tomar bienes en comodato; **CINCO:** Tomar bienes en mutuo; **SEIS:** Recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario; y en secuestro; **SIETE:** Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas, dividirlas, alzarlas, cancelarlas y servirlas; **OCHO:** Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas; **NUEVE:** Celebrar contratos de confección de obra material, transporte, de fletamiento, de cambio, de correduría y de transacción; **DIEZ:** Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisiones, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidad; **ONCE:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas,

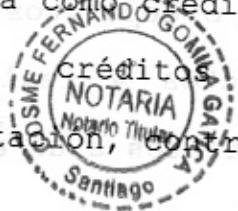


riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; **DOCE:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de los movimientos y rechazar saldos; **TRECE:** Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades de modificarlas, ampliarlas, transformarlas, formar otras nuevas, o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, liquidadora, etcétera; de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; **CATORCE:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar obreros o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **QUINCE:** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones estén o



no contemplados especialmente en las leyes y sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, a favor de la sociedad, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, constituir a la sociedad en codeudora solidaria o fiadora pero sólo para garantizar obligaciones sociales y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad;

**DIECISEIS:** Representar a la sociedad en los Bancos Nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósitos; depositar, girar y sobregirar en ellas o en las cuentas que la sociedad pudiere tener, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con Bancos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas



de crédito, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;

**DIECISIETE:** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa, los mandatarios podrán presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuera exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; desaduanar mercaderías; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos frances, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo



que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la Sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del Poder o la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal; **DIECIOCHO:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **DIECINUEVE:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Financieras e Instituciones de Previsión Social, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **VEINTE:** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y, en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de estas facultades los depósitos



de ahorro a plazo en bonos de Fomento Reajustables; en Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile; en Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República; en Sociedades Financieras o en Instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a plazo, corto, mediano, largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarla; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones, etcétera; **VEINTIUNO:** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **VEINTIDÓS:** Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o de fomento, y en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **VEINTITRÉS:** Pagar, dar y recibir en pago; novar, remitir, compensar, transigir y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo



cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado incluso al Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **VEINTICUATRO:** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **VEINTICINCO:** Gravar con derecho a uso, usufructo, habitación los derechos de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **VEINTISEIS:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistir de ellas; **VEINTISIETE:** Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o Empresas Estatales o particulares, de transporte, terrestre, marítima o aérea, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o



expedidas por ella; **VEINTIOCHO:** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **VEINTINUEVE:** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **TREINTA:** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones; sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, prorrogar jurisdicción; intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; **TREINTA Y UNO: UNO)** Delegar en todo o parte y reasumir el presente poder cuantas veces estimen necesario. **DOS)** Del mismo modo, el



Directorio por unanimidad, otorga mandato especial a don Jorge Vargas Prieto, contador auditor, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos ochenta y seis guión cuatro, a don Héctor Gaez Pavez, contador auditor, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos noventa y seis mil novecientos dieciocho guión siete, ambos domiciliados en calle Agustinas número seiscientos ochenta y uno, oficina trescientos nueve, Santiago; a don Mauricio Esteban Riquelme Millas, contador general, cédula nacional de identidad numero doce millones cincuenta y dos mil trescientos seis guión seis, y don Ricardo Belarmino Paves Elmes, contador, C.I. cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta guión seis, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Cerro El Plomo numero cinco mil seiscientos treinta, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, Santiago, para que indistintamente, cualquiera de ellos, en representación de la sociedad, realicen en el Servicio de Impuestos Internos, todos los trámites legales y administrativos que sean necesarios para la obtención del rol único tributario de la compañía y para la iniciación de actividades, obtención de clave Internet, timbraje de libros y toda clase de documentos y, en general, para efectuar toda clase de trámites ante el Servicio de Impuestos Internos, particularmente, dar aviso de modificación de la información, cambios de domicilio y de la transformación, fusión, división de la sociedad, cambio de socios, para atender toda clase de notificaciones y citaciones. Los apoderados quedan



facultados para presentar ante el Servicio de Impuestos Internos toda clase de documentos y antecedentes y retirarlos. Expresamente quedan facultados para suscribir y firmar toda clase de formularios, escritos y toda clase de documentos. **DESIGNACIÓN DE APODERADO ESPECIAL ARTICULO ochenta y nueve REGLAMENTO:** El Directorio hace presente que es necesario designar a una persona que en ausencia del Gerente General de la sociedad, pueda ser notificado en representación de la sociedad, conforme lo dispone el artículo ochenta y nueve del reglamento de sociedades anónimas. El Directorio acuerda por unanimidad designar a don Juan José María Pérez Villa, para que en ausencia o impedimento del gerente general, pueda ser notificada de conformidad con el artículo ochenta y nueve del reglamento ya citado. El Directorio encomienda al Gerente General llevar el registro de apoderados a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Finalmente, el Directorio faculta al portador de copia autorizada de esta acta o de la escritura a que se reduzca, para requerir en el registro competente las inscripciones y subinscripciones de los poderes conferidos en este acto. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS:** El Directorio acordó dar cumplimiento de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, sin esperar la aprobación del acta y se facultó a la abogada Karen Abusada Meserlian para reducir a escritura pública en todo o parte el acta levantada de la presente sesión. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Sesión a las once horas". Hay tres firmas ilegibles. Conforme con el acta que he tenido



a la vista y que he devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el N°10735/2013.----- Enmendado "10735". Vale. Doy fe.



KAREN VANESSA ABUSADA MESERLIAN

C.I.N° 15.368.157 - 0

J. Reg. : AHS  
Rep. N° : 10735  
Firmas : 1  
Copias : 3  
Digit. : ct  
Dchos. : \$ 40000.

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES  
TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y  
QUE SE OTORGO EN ..... COPIAS

Santiago 26 SEP 2013

COSME FERNANDO GOMILA GATICA  
NOTARIO TITULAR  
4º Notario de Santiago



